



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RA-2025-004

CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORIA CPC-GADPRZ-2025-001

“CONTRATACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”

**José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 288, de la Carta Magna, indica que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, conforme el artículo 39 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la consultoría puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente inscritas en el Registro Único de Proveedores (RUP);

Que, el artículo 41 de la misma Ley establece que las personas jurídicas que ejerzan la consultoría deben estar legalmente constituidas conforme a la Ley de Compañías, con el objeto social que incluya dicha actividad, y podrán contratar consultores individuales para el cumplimiento técnico de sus servicios;

Que, de acuerdo con el artículo 42 ibidem, los contratos de consultoría cuyo presupuesto referencial supere los diez mil dólares (USD 10.000,00) deben celebrarse mediante en todos los casos mediante concurso público;

Que, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación elaborado por la





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

unidad requirente previo al inicio del procedimiento; además, que dicho análisis debe incluir un estudio preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada y los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio;

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”

Que, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los pliegos y en la reglamentación aplicable; y que, en los procedimientos de régimen común, la adjudicación se realizará considerando las mejores condiciones de calidad, sostenibilidad e innovación, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, conforme al principio de mejor valor por dinero;

Que, el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, pudiendo dicha designación realizarse a través de la resolución de adjudicación, en el contrato o mediante comunicación posterior a la firma del mismo, debiendo en todos los casos notificarse formalmente a la persona sobre la que recaiga dicha responsabilidad; y que el administrador del contrato deberá contar con la aptitud necesaria para administrar la ejecución contractual, decisión que corresponde a la máxima autoridad o su delegado, garantizando con ello una correcta administración y ejecución del contrato;

Que, el Ing. Walther Stalin Díaz Villamar, Tesorero del GAD Parroquial Rural de Zapotal, con Certificación Nro. CER-2025-OCT-0001 de fecha 27 de octubre del 2025, certifica “Que, en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal para el año 2025, existe disponibilidad presupuestaria para cumplir las obligaciones derivadas del requerimiento, conforme el siguiente detalle.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	VALOR SIN IVA
73.06.04	Fiscalización de la Construcción del Parque Familiar de la de la Parroquia Zapotal del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos.	\$19.614,14 + IVA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RIAP-2025-007, de fecha 30 de octubre de 2025, la máxima autoridad resuelve autorizar el inicio del proceso y aprueba el cronograma y condiciones particulares y generales del pliego de concurso público denominado “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”.

Que, mediante informe de fecha 12 de noviembre de 2025, la encargada de la fase precontractual hizo llegar a la máxima autoridad el Informe de Evaluación de Ofertas, documento en el cual se resume el análisis integral de la fase precontractual del proceso y se emite la correspondiente recomendación de adjudicación; en dicho informe, solicita que se convoque al representante de la Consultora DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGA CONSTRUC, con RUC 0992291664001, representada por el señor WILSON ANTONIO RAMOS ALARCÓN para la negociación de la oferta económica, por cuanto su oferta cumple en su totalidad con las condiciones generales, particulares y técnicas establecidas en los pliegos del procedimiento, garantizando con ello las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación;

RESUELVO:

ART. 1. – ACOGER. - los resultados de las Actas de Apertura Técnica y Económica, de Evaluación y Negociación suscritas por la Delegada de la Etapa Precontractual CPC-GADPRZ-2025-001 para desarrollar el procedimiento de concurso público de consultoría, cuyo objeto es “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”;

ART. 2. – ADJUDICAR. – el proceso de concurso público de consultoría, signado con código CPC-GADPRZ-2025-001, denominado “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, a la Firma Consultora DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. MEGA CONSTRUC, con RUC 0992291664001, representado legalmente por el señor WILSON ANTONIO RAMOS ALARCÓN, por un monto de \$ 18.433.41000 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 41000/100), más IVA, con un plazo de 150 días, a partir de la fecha de notificación de la disponibilidad del anticipo.

Art. 3. – DISPONER. – La a la Secretaría la elaboración del contrato, así como también se coordine con el oferente, la suscripción del mismo, de conformidad a los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Pliegos elaborados para el presente proceso de contratación.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

ART. 4. – DESIGNAR. – A la Lcda. Karla Acosta Vera – Vocal principal del GADPRZ, como administradora del contrato, correspondiente al proceso de concurso público consultoría, signado con código **CPC-GADPRZ-2025-001**, denominado “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, quién actuará de conformidad a lo determinado en el Art. 359 del Reglamento General de la LOSNCP.

Art. 5. – DISPONER. – al encargado del Portal de Compras Públicas, publicar en el portal, www.compraspublicas.gob.ec, la presente Resolución Administrativa, así como también la información relevante del proceso, y la creación del usuario para el administrador del contrato.

Dada y firmada en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, en la Parroquia Zapotal, del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.

Atentamente,

José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL



Av. 12 de octubre y Carlos Villalba



gadrzapotal@yahoo.com



www.zapotal.gob.ec